



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 5 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Enrique Á , Gastón Alejandro B , Natalia Elizabeth C , Mario Américo C de M , Pablo Nicolás D , Edgar Adrián G , Enzo Gabriel G , Mariano Rubén M y Ángel Alberto S conformarían una organización delictiva cuya actividad sería el comercio de estupefacientes en los partidos de La Plata, Ensenada y Chascomús, entre otros.

Estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima que refería que una persona de sexo masculino comercializaría estupefacientes al menudeo en la ciudad de La Plata.

En el marco de esta pesquisa se detuvo a los prevenidos y se incautaron aproximadamente un kilogramo de cocaína y ochenta y dos gramos de marihuana.

Elevada la causa a juicio, el tribunal local declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que los prevenidos conformarían una organización delictiva, con distribución de roles, dedicada a la venta de cocaína y marihuana, que excedería la mera comercialización al consumidor final.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que la justicia provincial debía continuar conociendo en

esta causa teniendo en cuenta que los estupefacientes se habrían incautado fraccionados en dosis, y que la actividad desplegada por los imputados se vincularía con el comercio al menudeo. Por otra parte, agregó que se encontraría pendiente de resolución un recurso de inaplicabilidad de la ley que habría sido interpuesto por la defensa de Pablo Nicolás D , contra la resolución del tribunal local que declaraba su incompetencia.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En principio, cabe señalar que de acuerdo a la certificación que se adjunta, el 4 de agosto último el Tribunal Oral en lo Criminal n° 5 de La Plata informó que no se encontraba pendiente de resolución el recurso al que hizo mención el tribunal federal en su resolución de rechazo.

Respecto del fondo del asunto cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia provincial, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), pues surge del requerimiento de elevación a juicio que Pablo Nicolás D se encontraría en un eslabón superior en la cadena de tráfico de estupefacientes, en tanto

C de M , Mario Américo y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 1572/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

sería quien abastecería de esas sustancias, al menos, a Mario Américo
C de M , Enzo Gabriel G y Mariano Rubén M .

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya
intervención es prioritaria en la materia, la que conozca en esta causa.

Buenos Aires, 14 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.08.2025 16:48:10